



[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E  
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

Ciudad de México, a 25 de abril del 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra complementaria 2016, respecto de la partida 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61- 1CFC/09961 de fecha 03 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/5573/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, informó entre otra información, los datos

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

0358

- 2 -

del tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5020/2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 1

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61- 1CFC/10021 de fecha 04 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/5573/2016 de fecha 24 de octubre del 2016, respecto a la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, manifestó que por el oficio número 0953846611810/20160004084 del 03 de noviembre de 2016, el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto, se pronunció en el sentido de que la suspensión del evento que nos ocupa afectaría al interés social de la población, ya que de otorgarse la misma, se impediría al Instituto Mexicano del Seguro Social, contar con un contrato central para la clave: detergente enzimático, con actividad proteolítica. Concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico, identificado con la clave 060 066 0872 06 01, a fin de cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES; contraviniendo disposiciones de orden público siguientes: artículos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5917/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio 09-53-84-61 1CFC/10398 de fecha 14 de noviembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II del oficio número 00641/30.15/5573/2016 de fecha 24 de octubre del 2016, rinde informe circunstanciado y anexos para sustentarlo, en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

0359

2323

- 3 -

Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5020/2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2017, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; en su escrito de fecha 20 de octubre de 2016; y las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2016. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0469/2017 de fecha 19 de enero de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0469/2017 de fecha 19 de enero de 2017, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de abril del 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política



0360

- 4 -

de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016, respecto de la partida 2.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se determinó desechar la propuesta económica de su representada, ya que de conformidad con el último párrafo del numeral 6.2, se solicitó que para esta partida se indicará por parte del licitante que se debía realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; asimismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, al no indicarse dicha dilución se desecha su propuesta económica; sin embargo la propuesta que presentó para la partida 2, en los folios 247 y 247-A, contienen el formato del anexo 13 denominado propuesta económica, y el escrito en el que se asevera que se da cumplimiento a lo requerido en el numeral 6.2 de la convocatoria. -----

Que en el formato 13, no cabe el lugar para hacer las aclaraciones de la dilución, puesto que no es conveniente modificar ni alterar el texto del mismo anexo 13, ni de ningún otro de los que conforman la convocatoria, y además la convocante no solicitó expresamente en la convocatoria que ésta dilución se debería establecer dentro del formato del citado anexo, es por eso que en el escrito con folio 247-A, se establece por parte de su mandante, todo lo relacionado con los requisitos que contiene el numeral 6.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que la convocante debió de haberlo tomado en cuenta para la evaluación de su propuesta económica y verificar que en dicho folio se contiene toda la información solicitada, relacionada con la dilución.-----

Que la convocante no requirió en la convocatoria que esta información se incluyera en el formato 13 de la propuesta económica, ya que en formato 13 en el espacio 14 del mismo, se menciona solamente la descripción del bien que se propone, por lo que todo lo complementario relativo a la dilución del detergente requerido y que se propuso por su representada en la partida 2, obra en el escrito señalado en el folio 247-A que forma parte de su propuesta económica. -----

Que al haber cumplido con los requisitos solicitados por la convocante en el numeral 6.2 para la propuesta económica de la partida 2, deberá de ser tomada en cuenta para la adjudicación, y como su precio es menor que el ofertado por la empresa adjudicada, es procedente que se determine la nulidad del fallo impugnado, caso contrario la convocante estaría adquiriendo la partida 2, a un precio más caro que el ofertado por su mandante, lo que constituirá un daño patrimonial por \$318,816.00 en contra de los intereses del Instituto. -----

Que su propuesta económica de su representada cumplió con todos los requisitos señalados en la convocatoria, y al declararse solvente, su precio sería el más bajo, conforme los criterios de evaluación de las proposiciones, observando los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; en ese contexto, la convocante no tiene facultades para desechar la propuesta económica de la accionante, para la partida 2, que cumple con los requisitos de la convocatoria, por lo que su determinación de desechar su propuesta económica viola la normatividad aplicable. -----

Que en el caso que nos ocupa, la convocante determinó desechar sin motivación ni fundamentación la propuesta económica de su representada para la partida 2, actuando en contra de la normatividad aplicable, dejando a su representada en estado de indefensión, al no fundar ni motivar debidamente su determinación, ya que no existe ninguna ley que le conceda a la convocante la facultad para desechar ilegalmente la propuesta económica para la partida 2, ni adjudicar a una empresa sin fundamentación ni motivación.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --**

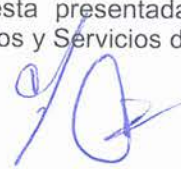
Que la inconforme señala un número diferente a la licitación pública que nos ocupa, resultando infructuoso su dicho al no tratarse de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016, en consecuencia queda establecido el dolo con el que se conduce la actora al tratar de distraer la atención con manifestaciones fuera de lugar.-----

Que en el acto de Fallo de la licitación pública de mérito, el cual se realizó el 12 de octubre de 2016, se determinó desechar la propuesta económica para la partida 2 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en razón de no haber dado cumplimiento con el último párrafo del numeral 6.2, de la convocatoria, toda vez que en el numeral señalado, se identificará que para la evaluación económica de la partida 2, relativa al número de clave 060.066.0872.06.01, detergente enzimático con actividad proteolítica, concentrado, es por litro preparado de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, por lo que debería presentar en su propuesta económica por litro diluido, y al realizar la verificación al soporte documental de la proposición de la inconforme, se identifica que ni en el anexo 13 propuesta económica folio 247, ni en su escrito que señala con folio 247-A, en ninguna parte refiere expresamente el precio por litro preparado quedando establecido el incumplimiento a lo requerido en el numeral 6.2 condiciones de entrega.-----

NOTA 1

Que si bien en el formato económico no se indica cómo debe incluirse la información, no se debe pasar por alto que en la foja 27 de la convocatoria, en el sexto párrafo se indica el requerimiento; por lo tanto, de existir alguna duda por parte de los licitantes a la convocatoria, a los anexos que la integran, al requerimiento, al llenado de los diversos formatos, entre otros, el momento procesal oportuno para realizar la aclaración respectiva es la Junta de Aclaraciones, y de la lectura que se pueda dar al acta correspondiente del evento en cita, se desprende que no existe cuestionamiento por parte de los participantes en relación a como requisitar el anexo 13 propuesta económica.-----

Que de la lectura que se dé a la foja 247-A de la propuesta económica exhibida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en ninguna parte señala expresamente el precio por litro preparado de acuerdo a su dilución de la partida 2 correspondiente al número de clave 060.066.0872.06.01, únicamente señala operaciones aritméticas que tratan de confundir, en virtud de que el inconforme indica como resultado \$383.26 por envase, cuando lo solicitado es por litro preparado, precio que el inconforme no indicó en su propuesta, quedando fundado y motivado su desechamiento, en virtud de no cumplir el punto 6.2 de la convocatoria, lo que afecta la solvencia de la propuesta del inconforme toda vez que el requisito solicitado fue precio por litro preparado, por lo que el inconforme pretende que la convocante realice operaciones aritméticas e interpretar el contenido de su propuesta económica, no obstante, en ningún caso la convocante podrá corregir la deficiencias de la propuesta presentada, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



0362

- 6 -

Que en la convocatoria se establecieron las reglas y los requisitos para participar en la licitación, y al momento en que la hoy actora presentó sus propuesta aceptó tácitamente las condiciones y términos previstos en la convocatoria, reiterando que en el momento procesal de junta de aclaraciones no formuló cuestionamiento sobre la integración y presentación del anexos 13 propuesta económica, referente a los bienes por los cuales hiciera su oferta, siendo estos claros y señalando que para el caso se debió indicar el precio por litro preparado, ya sea en el anexo 13 o en su documento foja 247-A, hecho que aceptó la inconforme por lo que no puede aducir, que la evaluación es ilegal. -----

Que la manifestación de la promovente no es verdadera, pues de la lectura a la documentación que integra la proposición de la empresa en comentario y a las actas levantadas con motivo de cada uno de los eventos que conforman el procedimiento, se podrá corroborar que la propuesta económica, no reúne todos los requisitos solicitados en la convocatoria, y la convocante no solo observó los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ajustó a la legislación y normatividad aplicable en la materia para evaluar las proposiciones, en el caso particular evaluó de acuerdo a lo señalado en la convocatoria, y se detectó el incumplimiento del licitante, al no señalar en ningún apartado el precio por litro preparado; luego entonces el área convocante se encuentra facultada para evaluar y emitir el resultado correspondiente de las proposiciones de las empresas participantes en los procedimientos de contratación, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las que se podrá corroborar las facultades con las que cuenta el área convocante para efectuar sus procesos de adquisición, por lo que en ningún momento actuó de manera contraria a derecho ni a favor de ningún licitante, como la impetrante pretende hacer valer. -----

Que el actuar de la convocante en todo momento se encuentra fundado y motivado motivo, más no como lo pretende hacer valer la inconforme, manifestando argumentos e interpretando a su favor preceptos jurídicos considerados por nuestra Carta Magna, por lo que no le causa ningún agravio a la hoy actora ni a sus intereses dentro del fallo impugnado, toda vez que la asignación de la partida 2, se dio de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la materia, así como el punto 6.2 de la convocatoria en virtud que se cumplió con los requisitos legales, técnicos y económico, solicitados por la convocante y el fallo se encuentra apegado a derecho. -----

Que es improcedente la instancia, en virtud que la hoy inconforme en su escrito quiere desvirtuar hechos que la convocante llevó a cabo apegados a derecho, por otro lado cabe resaltar que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que al enviar su propuesta aceptó los términos y condiciones previstos en la convocatoria de la licitación pública de mérito, entre los que se encontraba el indicar el precio por litro preparado de la clave número 060.066.0872.06.01 por lo que no existe materia para continuar con la instancia de inconformidad, lo anterior como fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley, ya las condiciones fueron planteadas desde la publicación de la convocatoria, y no fueron modificadas en momento alguno, por lo que la inconforme aceptó expresamente las condiciones para su participación. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de enero del 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----





- a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de octubre de 2016, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 32,297 del 31 de enero del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, cotejada con copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016; 2.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 03 de octubre de 2016; 3.- Propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] 4.- Escrito de la empresa [REDACTED], de fecha 03 de octubre de 2016; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016; 6.- Resultado de la Evaluación técnica de la licitación de mérito; 7.- La Instrumental de actuaciones, consistente en el expediente de la licitación que nos ocupa; y la 8.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2016, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria y Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fechas 21, 22 y 23 de septiembre de 2016, respectivamente; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 03 de octubre de 2016; 4.- Actas de diferimiento y Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016; 5.- Propuesta técnico-económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.; 6.- Oficio número 095384611810/2016004084 de fecha 03 de noviembre de 2016, firmado por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto; y 7.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; y 7.- La Instrumental de actuaciones de la licitación de mérito en todo lo que favorezca a la convocante. -----
- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento:** En cuanto a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre del 2016, consistentes en: "... es de señalar que la inconforme señala un número diferente a la licitación pública que nos ocupa, **resultando infructuoso** su dicho al no tratarse de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016, en consecuencia queda establecido el dolo con el que se conduce la actora al tratar de distraer la atención de esa H. autoridad administrativa con manifestaciones fuera de lugar... ..Se reitera, que la promovente señala un número diferente a la licitación pública que nos concierne; no obstante y ad cautelam que se trata del procedimiento de contratación número LA-019GYR047-E29-2016, que llevó a cabo esta convocante..."; dichas manifestaciones resultan ineficaces para determinar infructuosa o improcedente la acción intentada por la inconforme, toda vez que del escrito de inconformidad se desprende con precisión el acto inconformado correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

0364

- 8 -

Por lo que si bien en el escrito de inconformidad la empresa accionante estableció en el punto 1 y 2 del capítulo de hechos del cuerpo del referido escrito: "...*El Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. OA-019GYR047-E29-2016, para la adquisición de "Material de Curación Grupos 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, Compra Complementaria 2016", para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ...Mi representada adquirió las bases relativas a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. OA-019GYR047-E29-2016...*"; también lo es que el mismo escrito de inconformidad se desprende con precisión el acto inconformado puesto que en la foja 2 del escrito de inconformidad establece: "...*vengo a presentar instancia de inconformidad ante ese Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública en contra de actos de Instituto Mexicano del Seguro Social... ..en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016, contenidos en el Acto de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional antes mencionado y consistente en el Desechamiento de nuestra Propuesta Económica en la partida 2...*". Por lo que estableció con precisión el acto inconformado correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa, asimismo adjuntó al escrito de inconformidad copia del Acta de Fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-E29-2016, del que se advierte la partida impugnada y el desechamiento del cual se duele la hoy inconforme, por lo que se tiene los motivos de inconformidad que hace valer se encuentran relacionados con la constancia que remitió a su inconformidad, existiendo identidad del procedimiento concursal impugnado con las constancias que se adjunta al escrito de inconformidad. -----

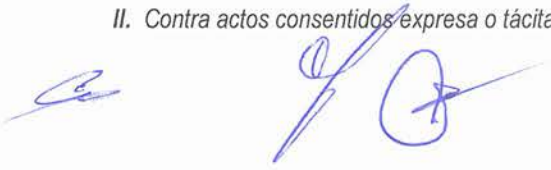
En consecuencia, el que la empresa accionante haya establecido en el punto 1 y 2 del capítulo de hechos el número de licitación **OA-019GYR047-E29-2016**, dicho error, de ninguna manera da lugar a declarar infructuosas o improcedente el escrito inicial de inconformidad que se resuelve. -----

Por otro lado, las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre del 2016, en su capítulo de **causas de improcedencia** consistentes en: "*La hoy inconforme en su escrito quiere desvirtuar hechos que la convocante llevó a cabo apegados a derecho, por otro lado cabe resaltar que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que al enviar su propuesta acepto los términos y condiciones previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública de mérito, entre los que se encontraba el indicar el precio por litro preparado de la clave número 060.066.0872.06.01 "Detergente enzimático... ..por lo que no existe materia para continuar con la instancia de inconformidad, lo anterior como fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley... ..ya las condiciones fueron planteadas desde la publicación de la convocatoria, y no fueron modificadas en momento alguno, por lo que la inconforme aceptó expresamente las condiciones para su participación...*"; se resuelven infundadas para declarar improcedente la acción intentada por la inconforme, habida cuenta que del escrito de inconformidad no se desprende que ataque los términos y condiciones previstos en la convocatoria, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, como lo argumenta la convocante y la empresa tercero interesada, ya que el mismo señala: -----

**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

0365

- 9 -

De cuyo contenido se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, sin embargo en el caso que nos ocupa, no acontece dicha situación, en virtud de que del escrito de inconformidad interpuesto la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no se desprende que ataque los términos y condiciones previstos en la convocatoria, como lo pretende hacer valer la convocante. -----

NOTA 1

Ahora bien, de ninguna manera se entiende que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, por el hecho de que la inconforme haya presentado propuestas, puesto que como se expuso, el acto impugnado es el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016, respecto al desechamiento de la propuesta de la empresa hoy accionante para la partida 2, y sus agravios versan sobre hechos suscitados en el acto de fallo, por lo que la accionante al activar la instancia que nos ocupa, observó lo dispuesto en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65 fracción I de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados; preceptos que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."*

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: ....*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."*

De los preceptos antes transcritos se aprecia que el término para promover la inconformidad en contra del acto de fallo de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, será dentro diez días hábiles, disposiciones que observó la hoy accionante al promover su inconformidad contra el fallo, puesto que contrario a lo manifestado por la convocante, del escrito de inconformidad no se desprende que ataque los requisitos, términos y condiciones previstos en la convocatoria, para considerar que es en contra de la convocatoria, sino el fallo concursal. -----

Igualmente carece de sustento lo manifestado por la convocante en el sentido que *"...la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que al enviar su propuesta acepto los términos y condiciones previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública de mérito, entre los que se encontraba el indicar el precio por litro preparado de la clave número 060.066.0872.06.01 Detergente enzimático... ...por lo que no existe materia para continuar con la instancia de inconformidad, lo anterior como fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley..."*; toda vez que como se indicó dicho precepto legal invocado regula la improcedencia de la inconformidad por actos consentidos, lo que no acontece por el hecho de haber ofertado o presentado sus propuestas la hoy inconforme, tampoco se consciente ni deja de existir la materia de la presente inconformidad, habida cuenta que la causal que invoca la convocante, no se encuadran en lo establecido en el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

0366

- 10 -

*Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."*

De cuyo contenido se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y en el caso que nos ocupa, no se actualizan dicho supuesto, toda vez que el hecho de que la empresa hoy inconforme presentara propuestas, no implica que quede sin materia la inconformidad ni suspende sus efectos, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo tanto, no se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 67 fracción III del citado ordenamiento legal. Por el contrario, el hecho de que haya presentado propuesta, lo legitima para inconformarse en contra del acto de fallo, puesto que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, dispone que puede interponer inconformidad contra el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, quien hubiese presentado propuestas, lo que en el caso observó la hoy accionante.

**VI.- Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, relativas a la ilegal descalificación de su propuesta respecto la partida 2, por cuanto hace a la indebidamente fundamentación y motivación, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme para la partida 2, en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016, se encuentre debidamente fundado y motivado, de acuerdo a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

*Artículo 71. ...*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor*

*formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la cual obra en CD que se encuentra a foja 331 de los presentes autos, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa [REDACTED], respecto de la partida 2, en los siguientes términos:-----

NOTA 1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E29-2016 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA COMPLEMENTARIA 2016".-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2016, EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS UBICADA EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 4. COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.-----

## NOTA 7

[REDACTED] S.A. DE C.V., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA EL LICITANTE SEÑALADO:

QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA PARTIDA 2 SE DESECHA EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2, SE SOLICITÓ QUE PARA ESTA PARTIDA SE INDICARA POR PARTE DEL LICITANTE QUE SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD REQUERIDA A LA CANTIDAD QUE RESULTE ADJUDICADA; ASÍ MISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEBERÁ HACERSE POR LITRO PREPARADO, DE ACUERDO A LA DILUCIÓN INDICADA POR EL LICITANTE, AL NO INDICARSE DICHA DILUCIÓN, SE DESECHA SU PROPUESTA ECONÓMICA.

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la partida 2, ya que de conformidad con el último párrafo del numeral 6.2, se solicitó que para esta partida se indicará por parte del licitante que se debía realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; asimismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, al no indicarse dicha dilución se desecha su propuesta económica; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en concreto del punto que la convocante señaló en el acta de fallo como incumplido, esto es, el punto 6.2 en relación con el 4.3 y anexo 13 de la convocatoria, se desprende lo siguiente:-----

### "6.2 Condiciones de entrega

Para la clave 060 066 0872 es importante señalar, que la oferta por parte de la proveeduría se podrá realizar en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual deberá garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, y se deberá realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; así mismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0368



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	Presentación requerida
060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	1	ENV	CADA ENVASE PREPARA 1,333 LITROS PREPARADOS

...

“4.3 PROPUESTA ECONÓMICA

El licitante deberá enviar su propuesta económica para lo cual podrá hacer uso del Anexo 13 de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.”

“ANEXO 13 PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. [1]  
 FECHA: [2] FAB. ([3]). DIST. ([3]). No. DE PREI IMSS: [4]  
 NOMBRE DEL LICITANTE: [5] DOMICILIO: [6]  
 TEL.: [7] FAX: [8] R. F. C.: [9]  
 CORREO ELECTRÓNICO: [10]  
 ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO ([11]) PEQUEÑA ([11]) MEDIANA ([11])

No. Part.	CLAVE(S) [13]					Descripción [14]	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Precio Unitario Ofertado	Importe Total Cantidad Máxima	Importe Total Cantidad Mínima
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var						
SUBTOTAL [16]											
IVA [17]											
TOTAL [18]											

**NOTA:**  
 LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR ENTE PARTICIPANTE, QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

[19]  
 (Nombre y firma del Representante Legal)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO NÚMERO 13

Numero	Descripción
1	Indicar el número de la licitación
2	Indicar fecha de la presentación de proposiciones.
3	Marcar con una X, si el licitante es fabricante o distribuidor.
4	Indicar el número de Proveedor asignado por el sistema PREI; en caso de no cantar con el, dejar el espacio en blanco.
5	Indicar el nombre del licitante.
6	Indicar el domicilio fiscal del licitante.



7	Indicar el número telefónico del licitante.
8	Indicar el número de fax del licitante; en caso de no contar con el, dejar el espacio en blanco.
9	Indicar el R.F.C. del licitante.
10	Indicar un correo electrónico del licitante.
11	Marcar con una X, si el licitante es micro, pequeña o mediana empresa. En caso de que el licitante no pertenezca a la estratificación de MIPYMES, deberá dejar los espacios en blanco.
12	Indicar el número de partida correspondiente a la clave ofertada, con base en el Anexo 1 de la Convocatoria.
13	Indicar la clave ofertada a 14 dígitos, en correspondencia a cada columna: Gpo.-Grupo; Gen.- Generico; Esp.- Especifico; Dif.- Diferenciador y Var.- Variante
14	Indicar la descripción completa de la clave ofertada.
15	Porcentaje de descuento ofertado
16	Suma del importe de las claves
17	IVA del importe
18	Suma de los importes
19	Indicar nombre del representante legal del licitante y firma del mismo.

De lo que se tiene que para la clave 060 066 0872, la oferta por parte de los licitantes debía garantizar las mejores condiciones para Instituciones participantes, **debiéndose realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resultara adjudicada**; y que la **evaluación económica debía hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante**, asimismo los licitantes para su propuesta económica podrían hacer uso del anexo 13, lo que en la especie fue cumplido por la empresa PIHCSA MÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que de acuerdo al numeral 4.3 de su propuesta, se advierte que ofertó lo siguiente:-----

NOTA 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS  
PRESENTE

ANEXO 13 PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA No. LA-019GYR047-E29-2016

FECHA: 03 DE OCTUBRE DE 2016 TAB. ( ) DIST. (X) No. DE PRELIMBROS: 00000010151

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALZADA DE LAS BOMBAS, NUMERO 125, BODEGA 3, COLONIA EL PARQUE, C.P. 04896 DELEGACION COYOACÁN, MEXICO, D.F.

TEL. (01 55) 56 79 77 30 FAX: (01 55) 36 77 27 41 R.F.C. [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: ventas@pilhcsa.com

ESTRATIFICACIÓN MIPYME: [REDACTED] MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA (X)

No. Part.	CLAVE(S) [13]					Descripción [14]	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Precio Unitario Ofertado	Importe Total Cantidad Máxima	Importe Total Cantidad Mínima
	Gpo.	Gen.	Esp.	Dif.	Var.						
1	060	066	0872	09	01	DETERGENTE ENZIMÁTICO CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA CONCENTRADO PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO LÍQUIDO TRASEO CON 1 A 3 LITROS DENSIFICADOR INTERMEDIO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DENSIFICADOR EN VASES CON FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 1 LITRO O POLVO SOBRE EN POLVO CON 10 A 25 G EN VASES DESDE 10 A 100 SOBRES LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE	11205	\$ 760	\$ 8,512,800	\$ 8,512,800.00	\$ 2,207,677.00
2	060	066	0830	04	01	DIFERENCIAL DE DIFERENCIAL DE ENZIMÁTICO NO ALCOHOLICACIONADO A BASE DE ALCOHOL ISOPROPILICO O DERIVADOS DEL ANILINO CUATERNARIO CON PH QUE ASSEGURE EL EFECTO OPTIMO DE LAS ENZIMAS PARA USO MANUAL Y/O LAVADORA AUTOMÁTICA ENVASE CON 1 LITRO DE SOLUCIÓN CONCENTRADO	854	\$ 42	\$ 35,768.00	\$ 35,768.00	\$ 1,923,127.00
SUBTOTAL [16]										\$ 8,548,568.00	\$ 2,209,604.00
IVA [17]										\$ 932,221.24	\$ 252,011.00
TOTAL [18]										\$ 9,480,789.24	\$ 2,461,615.00

NOTA:  
LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 1 (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR ENTE PARTICIPANTE, QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS (CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN

LOS PRECIOS OFERTADOS DEBERÁN SER FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y NO SE ENCONTRARÁN SUJETOS A AJUSTES

MEDICAMENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD Y MATERIAL DE CURACIÓN, MEDICO Y QUIRURJICO

S.A. DE C.V.

NOTA 1

NOTA 4

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

0370

- 14 -

NOTA 1

S.A. DE C.V.

MEDICAMENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD Y MATERIAL DE CURACION, MEDICO Y QUIRURGICO

Ciudad de México a. Lunes 03 de octubre de 2016

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS.  
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, damos cumplimiento a lo solicitado en el punto 5.2. Condiciones de entrega del texto de bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-019GYR047-E29-2016, para Adquisición de Material de Curación Grupos 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, Compra Complementaria 2016. En donde, Manifestámos Bajo Protesta de Decir Verdad, que

En relación al punto 5.2 Condiciones de entrega de las presentes bases, para la clave 060 066 0872 06 01, al respecto hacemos la siguiente aclaración:

- La convocante está solicitando 14,400 envases y cada envase deberá servir para preparar 1,333 litros de solución preparada.
- Por otra parte, en el punto 5.2 Condiciones de Entrega, de estas bases, se señala "Es importante señalar que la oferta por parte de la proveeduría se podrá realizar en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual deberá garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, se deberá realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; así mismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado de acuerdo a la dilución indicada por el licitante.
- El producto que nosotros estamos ofertando, tiene una dilución tal que cada envase sirve para preparar 4,000 litros de solución.
- Dicho lo anterior, tenemos que al considerar que están solicitando 14,400 envases y cada envase sirve para preparar 1,333 litros, tenemos que lo solicitado debe alcanzar para preparar
 
$$14,400 \text{ env} \times 1,333 \text{ lit} = 19,195,200 \text{ litros de solución preparada}$$
- Ya que el producto que nosotros estamos ofertando, alcanza una dilución de 4,000 litros de solución preparada
 
$$19,195,200 \text{ litros de solución preparada} / 4,000 \text{ cada envase} = 4,799 \text{ envases}$$
- El precio que estamos proponiendo para cada envase para preparar 4,000 lts es de \$ 1,150.00, por lo que el importe total que ofertamos para la cantidad máxima es de
 
$$4,799 \text{ envases} \times \$ 1,150.00 = \$ 5,518,944.00$$
- Ya que la base para ofertar es envase para 1,333 litros de solución preparada, tenemos que
 
$$\$ 5,518,944.00 / 14,400 \text{ envases} = \$ 383.26 \text{ por envase}$$
- Por lo anterior es que estamos plasmando en nuestra Propuesta económica un precio de \$ 383.26 por envase para preparar 1,333 litros de solución aun cuando el producto que ofrecemos tiene una disolución para 4,000 litros, por lo que la entrega la haremos de un máximo de 4,799 envases para para preparar 19,195,200 de solución preparada.

Sin más por el momento, quedo para cualquier aclaración

Atentamente

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas se advierte que la empresa inconforme ofertó la partida 2 de acuerdo a la descripción requerida en la convocatoria, además adjuntó el escrito con folio 247-A como parte de su propuesta del anexo 13, del que se advierte que en la parte que nos interesa, estableció lo siguiente: "***El producto que nosotros estamos ofertando, tiene una dilución tal que cada envase sirve para preparar 4000 litros de solución***", es decir, indicó la dilución del producto ofertado; por lo tanto, no le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en el acto de fallo impugnado, que "***al no indicarse dicha dilución se desecha su propuesta económica***", puesto que como ha quedado establecido, la empresa [redacted] sí estableció la dilución de su producto. -----



Ahora bien, de la puntual lectura a lo establecido en el punto 6.2 de la convocatoria, se observa que se requirió realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resultara adjudicada; no así que estableciera el precio por litro diluido o preparado, como lo pretende hacer valer la convocante en su informe circunstanciado, por lo tanto la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de realizar la **conversión** citada, adjuntó a su propuesta el escrito con folio 247-A, del que se desprende lo siguiente:-----

NOTA 1

*"Dicho lo anterior, tenemos que al considerar que están solicitando 14,400 envases y cada envase sirve para preparar 1,333 litros, tenemos que lo solicitado debe alcanzar para preparar:*

*14,400 env X 1,333 lt = 19,195, 200 litros de solución preparada.*

*Ya que el producto que nosotros estamos ofertando, alcanza una dilución de 4,000 cada envase= 4,799 envases.*

*El precio que estamos proponiendo para cada envase para preparar 4,000 litros de solución preparada.*

*19,195, 200 litros de solución preparada / 4,000 cada envase = 4,799 envases*

*El precio que estamos proponiendo para cada envase para preparar 4,000 lts es de \$ 1,150.00 por lo que el importe total que ofertamos para la cantidad máxima es de:*

*4,799 envases X 1,150.00 = \$5,518,944.00*

*Ya que la base para ofertar es envase para 1,333 litros de solución preparada, tenemos que:*

*\$5, 518,944.00 / 14,400 envases = \$ 383.26 por envase*

*Por lo anterior es que estamos plasmando en nuestra Propuesta económica un precio de \$383.26 pro envase para preparar 1.333 litros de solución aun cuando el producto que ofrecemos tiene una dilución para 4,000, por lo que la entrega la haremos de un máximo de 4,799 envases para preparar 19,195,200 de solución preparada."*

Así las cosas, la empresa hoy accionante realizó la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resultara adjudicada, al hacer la multiplicación de 14,400 envases requeridos por la cantidad a preparar por envase, que es de 1,333 litros, lo que equivale a 19,195, 200 litros de solución preparada, asimismo consideró en su conversión los envases equivalentes de acuerdo a la dilución de su producto que equivale a 4,799 envases, ya que alcanza una dilución de 4,000 litros preparados, lo que equivaldría a los 19,195, 200 litros de solución preparada, que se requieren, con lo que se considera da cumplimiento al numeral 6.2 de la convocatoria; aunado a lo anterior, se tiene que la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., fue presentada conforme el anexo 13, de la que se observa que ofertó en el rubro de precio unitario la cantidad de \$383.26 y en el importe total \$5,618,944.00. -----

En este contexto, se tiene el motivo por el cual fue desechada la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 2, clave 060 066 0872, es porque incumplió el punto 6.2 de la convocatoria, "**al no indicarse dicha dilución se desecha su propuesta económica**"; sin embargo como se estableció en su escrito con folio 247-A de su propuesta, sí indicó la dilución del producto ofertado, al establecer lo siguiente: "El producto que

0372

- 16 -

nosotros estamos ofertando, **tiene una dilución tal que cada envase sirve para preparar 4000 litros de solución**". -----

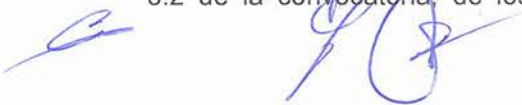
Ahora bien, es pertinente destacar que la convocante en su informe circunstanciado de hechos hace valer que *en el acto de Fallo de la licitación pública de mérito, el cual se realizó el 12 de octubre del presente año, se desechó la propuesta económica para la partida 2 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. ... en razón de no haber dado cumplimiento con el último párrafo del numeral 6.2, de la convocatoria... al numeral señalado en el párrafo precedente, se identificará que para la evaluación económica de la partida 2, relativa al número de clave 060.066.0872.06.01, "detergente enzimático con actividad proteolítica, concentrado...", **es por litro preparado de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, por lo que debería presentar en su propuesta económica por litro diluido**...* Y al realizar la verificación al soporte documental de la proposición de la inconforme, se identifica que ni en el anexo 13 propuesta económica folio 247, ni en su escrito que señala con folio 247-A, en ninguna parte señala expresamente **el precio por litro** quedando establecido el incumplimiento a lo requerido en el numeral 6.2 condiciones de entrega... de la lectura que se dé a la foja 247-A de la propuesta económica exhibida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., **en ninguna parte señala expresamente el precio por litro preparado de acuerdo a su dilución de la partida 2 correspondiente al número de clave 060.066.0872.06.01... únicamente señala operaciones aritméticas que tratan de confundir a ese Órgano Interno, en virtud de que el inconforme indica como resultado el de \$383.26 por envase, cuando...**; sin embargo, el motivo de desechamiento de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 2, clave 060.066.0872, no fue por haber omitido establecer el precio por litro preparado como lo hace valer la convocante en su informe circunstanciado, sino por **no indicar la dicha dilución**. -----

NOTA 1

Asimismo, resulta infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que los licitantes debían presentar u ofertar en su propuesta económica por litro diluido, toda vez que de la lectura de lo asentado en el punto 6.2 o del anexo 13 de la convocatoria, no se desprende que se debía ofertar un precio por litro preparado de acuerdo a la dilución del licitante, lo que si se aprecia del citado punto 6.2, es que la evaluación económica de la partida 2, sería por litro preparado, esto es, **la evaluación**, la cual es una función que le corresponde efectuar a la convocante, no así a los licitantes; por lo tanto se tiene que los licitantes se encuentran obligados a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, a través de su oferta o propuesta, y a la convocante le corresponde evaluarlos o revisar que se cumplan con los requisitos expresamente solicitados. -----

En este contexto, si lo que pretendía la convocante es que los licitantes ofertaran la partida 2 por litro preparado, así lo hubiera establecido en los requisitos correspondientes a la convocatoria, lo que en el caso no aconteció, solo se indicó en el punto 6.2 de la convocatoria, que la evaluación económica de la partida 2 sería por litro preparado, que no implica la obligación de que el licitante dé cumplimiento a ello, sino es una obligación de la convocante de efectuar la revisión de la propuesta económica de tal forma, pues la convocante es quien efectúa la evaluación. -----

Establecido lo anterior y de acuerdo al punto 6.2 último párrafo de la convocatoria, la empresa inconforme realizó la conversión en envases y litros de acuerdo al requerimiento señalado en la convocatoria y la dilución de su producto, y la convocante debió evaluar por litro diluido, ya que le corresponde a la convocante dicha función, lo anterior es así, habida cuenta que los criterios de evaluación se encuentran regulados conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con establecido en los numerales 5, 5.1 y 5.2 de la convocatoria, de los que no se advierte que los licitantes tuvieran que efectuar una





evaluación en litros diluidos, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo que se insertan los numerales antes señalados para mayor comprensión.-----

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

#### **"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**

##### **5.1 Evaluación de la propuesta técnica.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada-por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 1, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará la congruencia de los anexos técnicos o catálogos o instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exige de los mismos.

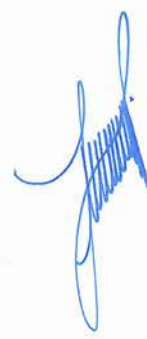


Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.1. de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación emitido por la CAISPN, así como el resultado de las pruebas que se ralicen a las muestras solicitadas, para aquellas claves que se especificaron.

##### **5.2 Evaluación de la propuesta económica.**

- **Se verificará que la propuesta económica y datos contenidos en el Anexo 13, cumplan con los requisitos establecidos en la actual Convocatoria; analizando las operaciones aritméticas.**
- La evaluación económica se realizará conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



0374

- 18 -

- En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse
- La evaluación de las proposiciones se realizará por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizara a quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada en la Propuesta Económica presentada Anexo 13.
- Para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su Propuesta Económica Anexo 13, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida.
- Los precios ofertados, deberán ser fijos durante la vigencia del contrato y no se encontraran sujetos a ajustes.
- Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales. En caso de que se indique un precio con más de dos decimales dicho precio se truncará a dos."

Del primer precepto se desprende que las dependencias y entidades (convocante) para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y que deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; y en los criterios de la convocatoria se indicó que la evaluación de las propuestas técnicas se realizaría, verificando que la documentación proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 1, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y respecto la evaluación económica la convocante verificaría que la propuesta económica y datos contenidos en el Anexo 13, cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria; analizando las operaciones aritméticas, además de que la evaluación de las proposiciones se realizaría por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizara a **quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada**, por lo que se tiene que la evaluación de la propuesta económica por litro preparado, le corresponde a la convocante, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2 de la convocatoria. -----

Igualmente, es menester señalar que de acuerdo a las casuales de desechamiento previstas en el numeral 4.4 de la convocatoria, tampoco se advierte alguna relacionada, que establezca que desearía la propuesta de los licitantes por no ofertar en litros diluidos, tampoco se encuentra contemplada como causal desechamiento el incumplimiento al numeral 6.2 de la convocatoria, condiciones de entrega, tal y como se advierte a continuación:-----

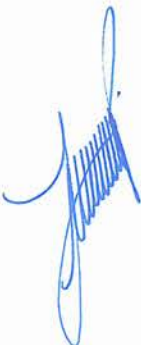
#### "4.4 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.

De acuerdo a lo instruido en el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causal de desechamiento:

- a) Cuando no presente escrito **bajo protesta de decir verdad**, de que el licitante no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 5 de la Convocatoria, o bien se compruebe fehacientemente que la manifestación es falsa.
- b) Cuando no presente escrito **bajo protesta de decir verdad** que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. Que el producto y/o la empresa no se encuentran sancionados por la SSA o COFEPRIS y

que en caso de resultar adjudicado a liberar al IMSS de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo 6 de la Convocatoria.

- c) Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes objeto de la Convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- d) La falta de presentación de los escritos o manifestaciones "bajo protesta de decir verdad", que se soliciten como requisito de participación en la Convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo de la LAASSP.
- e) Cuando alguno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, no estén foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Precizando que en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionadas anteriormente carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, no se desechará la proposición.
- f) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 1, Anexo 12 y Anexo 13, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.
- g) Cuando se incumplan los requisitos técnicos y/o económicos de algunas de las partidas.
- h) Cuando la descripción ofertada no sea igual a la descripción solicitada en la presente convocatoria.
- i) Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos en la Convocatoria.
- j) Cuando el licitante presente más de una proposición.
- k) Cuando no cumpla con el grado de contenido nacional o el grado de integración.
- l) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
- m) Cuando la descripción de las partidas ofertadas, no corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- n) Cuando los documentos que exhiban los licitantes no sean legibles imposibilitando el análisis integral de la propuesta, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte su solvencia, ésta se considerará insolvente.
- o) Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica y económica, Anexo 12 y Anexo 13 entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requerido.
- p) Cuando en su propuesta técnica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la clave a 14 dígitos, establecida en el Anexo 1 "Requerimiento" de la Convocatoria.





0376

- 20 -

- q) *Por otra parte, se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un instrumento legal, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.*
- r) *Asimismo, el Instituto se abstendrá de adjudicar contratos a aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad, durante el año inmediato anterior, contado a partir del día que haya fenecido el término establecido para la formalización del contrato respectivo.*
- s) *Se desecharán las proposiciones que no estén firmadas electrónicamente con la firma electrónica avanzada que emite el SAT.*
- t) *Cuando de la verificación al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) no indique la fecha en que se realizó el trámite y ésta no corresponda a cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 2 de enero de 2008.*
- u) *Cuando el licitante no presente la constancia de la recepción de los documentos y las muestras solicitadas en el Anexo 20 "Claves con Muestra" por parte de la CAISPN, conforme al numeral 2.4 de la Convocatoria.*
- v) *Cuando el licitante presente de forma parcial o incompleta las muestras de las claves contenidas en el Anexo 17 "Claves con Muestra" y la documentos solicitados conforme al numeral 2.5. Método de prueba e institución pública o privada que lo realizará de la Convocatoria.*
- w) *Así como, cuando el resultado de las muestras analizadas sean de incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad señaladas en el Anexo 20 "Claves con Muestra"*

De cuyo contenido no se desprende como causal del desechamiento, el que los licitantes hayan omitido ofertar su producto en litros ya diluidos, toda vez que en el anexo 13 correspondiente a la propuesta económica se advierte que debían licitar por precio unitario, luego entonces, al no encontrarse prevista la obligación de ofertar en litros diluidos, no se desprende incumplimiento a lo requerido en la convocatoria por tal omisión. -----

Por lo anterior, es válido concluir que resulta infundado el desechamiento de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 2, por **no indicarse dicha dilución**; puesto que la citada empresa en su escrito con folio 247-A como parte del anexo adjunto del anexo 13, sí indicó la dilución de su producto, al establecer: "El producto que nosotros estamos ofertando, tiene una dilución tal que cada envase sirve para preparar 4000 litros de solución"; y contrario a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, no fue desechada por omitir establecer el precio por litro preparado, aunado a que no se advierte que en la convocatoria se haya solicitado que la oferta económica de los licitantes debía ser litros preparado, o que éstos se encontraran obligados a establecer el precio por litro preparado, ya que como quedó analizado en párrafos que anteceden, en el punto 6.2 de la convocatoria, se indicó que la evaluación debía realizarse en litros preparados, y es facultad de la convocante llevar a cabo la evaluación de las propuestas, no así de los licitantes; luego entonces su actuación contraviene lo establecido en los criterios de evaluación antes transcritos. -----

NOTA 1

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0377

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2212/2017

- 21 -

Comercio número LA-019GYR047-E29-2016 (electrónica) del 12 de octubre de 2016, se encuentra afectada de nulidad, específicamente respecto de la partida 2, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 2, específicamente respecto a la clave 060 066 0872 06 01, por cuanto hace al cumplimiento a lo establecido en el punto 6.2 de la convocatoria, todo lo anterior, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: --

NOT A 1

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en su escrito inicial, respecto a que a la falta de fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta, asimismo que no existe ninguna ley que le conceda a la convocante la facultad para desechar ilegalmente la propuesta económica para la partida 2, ni adjudicar a una empresa sin fundamentación ni motivación; los cuales no fueron motivo de análisis en el considerando V, lo anterior, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de fallo no se encuentra ajustada a derecho, y en el presente caso, como ya quedó analizado líneas anteriores la convocante no acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme para la partida 2, se hubiera ajustado a lo establecido

0378

- 22 -

en la convocatoria y a la Ley de la materia, como se analizó en el Considerando VI de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5020/2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.; en su carácter de tercera interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., hoy inconforme, y HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

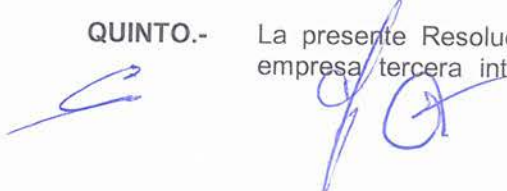
Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cuanto hace a la determinación de desechar la propuesta económica de la empresa inconforme, respecto la partida 2. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E29-2016, específicamente respecto de la partida 2 y los actos que del mismo deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 2, por cuanto hace al cumplimiento a lo establecido en el punto 6.2 de la convocatoria, todo lo anterior, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.---
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de adquisiciones e infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de

NOTA 1





0380

- 24 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calzada de las Bombas número 128 de la Calzada de las Bombas, Bodega 4, Colonia El Parque, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, C.P. 04899, autorizando a los CC. [REDACTED]

NOTA 1  
NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V., Calle Murillo 44, Colonia Nonalco, Delegación Benito Juárez C.P. 03700, Ciudad de México, Teléfono 55 30 95 53 71.

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana. Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social. Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

MCCHS\*CSA\*CRG